



CONCEPTO No.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 24.11.2022 12:52:18  
Al Contestar Cite este Nr: 2022EE565057O1 Fol: 1 Anex: 1  
ORIGEN: DESPACHO DIR. DISTRITAL CONTABILIDAD /  
MARCELA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO  
DESTINO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ / AMALÍN ARIZA MAHUAD / AMALÍN  
ASUNTO: Consulta respecto de los pagos realizados por la ciudadanía en cuentas de la Dirección Distrital de Tesorería - DDT - para trámites y/o servicios propios de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá. Radicado UAE Cuerpo Oficial de Bomberos: E-01052-  
OBS:



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Ingresos sin contraprestación Ingresos con contraprestación Asuntos no contemplados en una clasificación específica
Subtema(s):	Pagos realizados por la ciudadanía que se recaudan en la cuenta bancaria de la Dirección Distrital de Tesorería - DDT - para trámites y/o servicios propios de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá

Bogotá D.C.,

Doctora

**AMALÍN ARIZA MAHUAD**

Subdirectora Gestión Corporativa

Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá

NIT 899.999.061-9

[dmparra@bomberosbogotá.gov.co](mailto:dmparra@bomberosbogotá.gov.co)

[fvalencia@bomberosbogota.gov.co](mailto:fvalencia@bomberosbogota.gov.co)

[quejasysoluciones@bomberosbogota.gov.co](mailto:quejasysoluciones@bomberosbogota.gov.co)

Ciudad

Asunto: Consulta respecto de los pagos realizados por la ciudadanía en cuentas de la Dirección Distrital de Tesorería - DDT - para trámites y/o servicios propios de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.  
Radicado UAE Cuerpo Oficial de Bomberos: E-01052-2022007530 del 14/10/2022  
Radicado SDH: 2022ER629039O1 del 18/10/2022

Respetada Doctora Amalín:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

## CONSULTA

La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá consulta en relación con las consignaciones realizadas por los ciudadanos en las cuentas bancarias de la Dirección Distrital de Tesorería para gestionar trámites ante el Ente y que, de manera posterior, no son utilizados para solicitar los servicios que originaron el pago, lo siguiente:

1. ¿Existe para la UAE Bomberos Bogotá, una obligación legal de hacer la búsqueda y/o rastrear aquellos ciudadanos que, habiendo consignado a cuentas bancarias de la Dirección Distrital de Tesorería - DDT, no usan su consignación para adelantar trámites ante la UAE Bomberos Bogotá, teniendo presente, que estos pagos o consignaciones son recibidos directamente por la DDT como titular de la cuenta bancaria, y que el órgano que tiene la función primaria sobre la gestión relacionada con los recaudos que recibe el Distrito Capital en las cuentas que administra, es la DDT?

[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

2. *En caso afirmativo, ¿Cuál norma es la aplicable?*
3. *En caso negativo, ¿Corresponde realizar esta labor directamente a la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la DDT, como titular de las cuentas del Distrito Capital y administrador de la información bancaria del Distrito?*
4. *¿Qué mecanismo ha dispuesto la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la DDT, para lograr identificar, a partir de sus sistemas de información y registros en bases de datos del sistema de emisión de recibo de pago con código de barras, la información requerida para realizar la búsqueda de ciudadanos que abonaron al Distrito dineros sobre los cuales no ejercen su derecho de adelantar trámites ante entidades distritales, y tampoco solicitan su devolución?*
5. *¿En el entendido de que la SHD legaliza los recaudos en cuenta bancarias de la DDT como ingresos corrientes del Distrito Capital, existe la posibilidad técnica de que cuando la UAE Bomberos realice el registro de cuentas de enlace de recaudos, afecte directamente la cuenta de ingresos del grupo 4 y no la cuenta de ingresos recibidos por anticipado del pasivo de la entidad?*

## **ANTECEDENTES**

La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá indica en su comunicación que este Ente que pertenece a la Administración Central de Bogotá DC, no cuenta con un área de Tesorería, ni con cuentas bancarias propias, para tener que realizar la búsqueda de aquellos ciudadanos que hicieron consignaciones a favor del Distrito Capital en la cuenta bancaria de la Dirección Distrital de Tesorería - DDT, advirtiendo que esos saldos se encuentran en la contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH y la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, y cuyo beneficiario no realizó el trámite o servicio para el cual fueron consignados. Al respecto, presenta como base para la consulta los siguientes antecedentes:

*La UAE Cuerpo Oficial de Bomberos, es una entidad que hace parte del Sector Central de la Administración Distrital, por esta razón no maneja cuentas bancarias propias y no tiene competencia legal para realizar la apertura de ningún producto financiero. Adicionalmente, el recaudo de los pagos que la ciudadanía realiza periódicamente para acceder a los servicios de la UAE Bomberos Bogotá es efectuado por la Dirección Distrital de Tesorería -DDT, dependencia de la SDH que tiene asignada legalmente la función.*

*En tal sentido, el ciudadano o empresa realiza su consignación en cuenta bancaria de la DDT, utilizando un formato de pago preimpreso con código de barras, el cual ha sido generado desde Bomberos Bogotá, a través del enlace electrónico al sistema informático (hoy día BogData) que la SDH ha dispuesto para que las entidades del Nivel Central, que así lo requieran, digitando el número de CC o NIT del pagador, generen y emitan estos recibos.*

*El recibo de pago se imprime con los datos que la SDH tiene en sus bases de datos tributarias sobre los ciudadanos. La UAE Cuerpo Oficial Bomberos Bogotá, no captura ningún dato de identificación y/o ubicación mientras genera el recibo de pago. Así mismo, tampoco tiene acceso de consulta a la información o bases de datos que la SDH utiliza para alimentar este sistema, ya sea por la entrega de archivos planos o por servicios de web (webservice).*

*Una vez ingresados los datos de identificación a la plataforma de la SDH (hoy BogData), la UAE Cuerpo Oficial Bomberos Bogotá, genera el imprimible al ciudadano interesado en el realizar el pago de su trámite. El ciudadano realiza el pago, y se acerca a Bomberos Bogotá con la consignación para realizar la radicación de su solicitud.*

*La DDT realiza el reconocimiento de los recaudos en sus cuentas bancarias y actualiza los registros contables de la Secretaría Distrital de Hacienda. Mensualmente la SDH remite a Bomberos Bogotá, el libro auxiliar de registros o consignaciones legalizadas por la DDT, para efectos de la conciliación mensual de la CUD – Cuenta Única Distrital, entre Bomberos y SDH. Este libro auxiliar es un listado que enumera de forma simple las consignaciones que legalizó la DDT y relaciona los números de cédula y nombre o razón social de quien consigna. No integra ninguna otra información adicional relacionada con el recaudo que recibe la DDT, ni con los datos de ubicación del ciudadano que pagó.*

*La UAE Cuerpo Oficial de Bomberos realiza el registro del enlace de recaudos afectado una cuenta pasiva de ingresos recibidos por anticipado contra la respectiva cuenta de enlace de recaudos. Una vez el ciudadano se acercan a Bomberos para adelantar su trámite con el pago realizado, la entidad hace el reconocimiento del ingreso afectando la cuenta pasiva de ingresos recibidos por anticipado.*

*Si bien, la mayoría de los ciudadanos que consigna en cuentas de la DDT utiliza el pago que realiza para solicitar el servicio que requiere ante la UAE Bomberos Bogotá, existe un porcentaje de los ciudadanos que no se acercan a realizar dicho trámite ante la entidad e, inclusive, tampoco realizan la solicitud de la devolución de su dinero, en caso de no quererlo o desistir de su intención de trámite.*

*Lo anterior tiene una repercusión en el aumento continuo del saldo de la cuenta de ingresos recibidos por anticipado, ya que el mismo crece en la medida en que los consignantes no se acercan a realizar su trámite a la entidad. De acuerdo con el procedimiento aplicado por la Entidad, el ciudadano cuenta con 5 años, a partir del momento de consignación del dinero, para solicitar el trámite o la devolución del mismo. Transcurrido el lapso, prescribe el derecho, y la entidad procede a reclasificar como ingreso extraordinario, el valor de los saldos acumulados en la cuenta de ingresos recibidos por anticipado que hayan cumplido más de 5 años sin ser utilizado para el fin que tenían previsto.*

*En ese orden de ideas, dado que Bomberos Bogotá, no es la receptora directa de la consignación, y que en ese mismo sentido, no administra ni tiene acceso a la información con la que se elaboró el recibo de código de barras y tampoco a la de cada pago que es abonado en cuentas de la DDT, como es las fechas de consignación, códigos únicos de consignante de los abonos, datos de identificación del consignante, etc; no tiene la posibilidad técnica ni operativa de poder rastrear aquellas personas que realizaron su pago, pero que no se acercaron a la entidad a radicar su trámite, a fin de evitar se incremente el saldos de la cuenta de ingresos recibidos por anticipado.*

*Así las cosas, a la UAE Bomberos Bogotá, solo le es posible conocer la información detallada de los pagos que recibió la DDT, cuando el ciudadano se acerca a realizar un trámite y entrega el respectivo soporte para radicar su trámite. Del resto de pagos, la entidad no conoce, ni puede tener una trazabilidad, hasta tanto el usuario se acerque a tramitar y presente su consignación.*

Con el propósito de obtener un mayor contexto de la consulta e integrar a la Dirección Distrital de Tesorería - DDT en los aspectos que corresponde, el 01 de noviembre se desarrolla mesa

de trabajo en la cual la UAE Cuerpo Oficial Bomberos de Bogotá realiza la socialización de su problemática y se define que las orientaciones de las inquietudes 1,2,3 y 4 son desarrolladas por la DDT y serán remitidas a la Dirección Distrital de Contabilidad para integrar en la respuesta de la consulta.

## CONSIDERACIONES

Dentro de las funciones de la Dirección Distrital de Contabilidad – DDC, el Decreto Distrital 601 de 2014<sup>1</sup> establece:

**Artículo 38°. Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad:** *Corresponde al Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad el ejercicio de las siguientes funciones:*

*d. Emitir conceptos en materia contable requeridos por las áreas de la Secretaría Distrital de Hacienda y de las diferentes dependencias, organismos y entidades que conforman el Distrito Capital.*

El Decreto 192 de 2021<sup>2</sup> en relación con el recaudo, indica:

**Artículo 29°. - Del recaudo.** *La Secretaría Distrital de Hacienda a través de la Dirección Distrital de Tesorería recaudará, registrará y legalizará los ingresos a favor del Distrito Capital.*

(...)

*La legalización de los ingresos se realizará en el Sistema de Información Financiera de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuando se reciban los abonos efectivos en las cuentas bancarias de La Dirección Distrital de Tesorería y se cuente con el reporte de la entidad financiera recaudadora y/o con todos los soportes que contengan la información pertinente, completa y correcta, o al momento de recepción de los recursos a través de los mecanismos financieros que la Dirección Distrital de Tesorería disponga para el efecto, según sea el caso.*

La Circular DDT-3 de 2019<sup>3</sup> indica las modificaciones que la Dirección Distrital de Tesorería – DDT efectúa al recaudo de conceptos varios para Ingresos No Tributarios<sup>4</sup>, así como las instrucciones que para ese efecto deben observar las entidades distritales destinatarias de ésta, como se detalla a continuación:

**1. Instrucciones que deberán observar las entidades de la Administración Central Distrital, así como sus organismos adscritos y los Fondos de Desarrollo Local:**

*Estas entidades serán las responsables de expedir y entregar a los interesados los formatos de conceptos varios con código de barras, los cuales serán generados mediante el sistema de información que disponga la Secretaría Distrital de Hacienda.*

<sup>1</sup> Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda, y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> "Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones"

<sup>3</sup> Modificaciones en el recaudo de "conceptos varios" en moneda legal para ingresos no tributarios

<sup>4</sup> Según el Manual Operativo presupuestal del Distrito Capital, son ingresos no tributarios aquello que percibe el D.C., de carácter obligatorio y que se generan por la prestación de un servicio público, o por explotación de bienes, o por imposición de sanciones, o por participación en los beneficios de bienes o servicios y demás recursos que se reciban de forma periódica, pero que en ningún caso se clasifican como ingresos tributarios

(...)

*Sobre este nuevo procedimiento es importante precisar:*

(...)

- ✓ *Correcto diligenciamiento del Formato de Conceptos Varios con Código de Barras: Se requiere el correcto y completo diligenciamiento de todos los campos que componen este Formato así:*
  - *Nombre del tercero que requiere efectuar el pago.*
  - *Tipo y número de identificación del tercero que requiere efectuar el pago.*
  - *Concepto del ingreso.*
  - *Valor del pago.*
  - *Observaciones específicas (Ejemplo: Número del Acto Administrativo, Mes y Año del Pago del Concepto, Número de la Orden de Pago o del Proceso, Beneficiario del Reintegro, Cantidad de SMLMV, etc.).*

Del contexto contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera Versión 2015.03<sup>5</sup> define:

#### **5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

*43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.*  
(Subrayado fuera de texto)

También define los ingresos como elemento de los estados financieros y su reconocimiento en los numerales 6.1.4 y 6.2.3 respectivamente, como se detalla a continuación:

#### **6.1.4. Ingresos**

*73. Los ingresos son los incrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos de los pasivos) que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.*

*74. Los ingresos de las entidades de gobierno surgen de transacciones con y sin contraprestación.*

*75. La mayoría de los ingresos del gobierno provienen de transacciones sin contraprestación. Un ingreso producto de una transacción sin contraprestación es aquel que la entidad recibe sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido. Son ejemplos de estos ingresos los impuestos y las transferencias.*

---

<sup>5</sup> Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación "Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno"

76. Eventualmente, las entidades de gobierno obtienen ingresos de transacciones con contraprestación que son aquellos originados en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de los activos que producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

(...)

### **6.2.3. Reconocimiento de ingresos**

(...)

90. La aplicación del principio de Devengo es coherente con la condición de que el ingreso se reconoce si ha surgido un incremento en el potencial de servicio de un activo o en los beneficios económicos futuros, dado que tiene como objetivo restringir el reconocimiento solo a aquellas partidas que, además de poder medirse con fiabilidad, poseen un grado de certidumbre suficiente sobre el incremento del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros.

(Subrayados fuera de texto)

Adicionalmente, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos para Entidades de Gobierno Versión 2015.8<sup>6</sup>, indica en el Capítulo IV. Ingresos:

## **1. INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN**

### **1.1. Criterio general de reconocimiento**

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación los recursos, monetarios o no monetarios, que reciba la entidad sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtenga la entidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno.

2. Son típicos ingresos de transacciones sin contraprestación, los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), los aportes sobre la nómina y las rentas parafiscales.

(...)

### **1.4. Retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones**

25. Los ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones corresponden a ingresos sin contraprestación determinados en las disposiciones legales, que se originan, entre otros, en las retribuciones que efectúan los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en los pagos obligatorios derivados de la relación laboral de entidades públicas y privadas, en los gravámenes que afectan a un determinado y único grupo social y económico los cuales se utilizan en su beneficio, y en los pagos obligatorios que efectúan terceros como consecuencia de la infracción a requerimientos legales.

<sup>6</sup> Resolución 211 de 2021 de la Contaduría General de la Nación “Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”

### **1.4.1. Reconocimiento**

26. La entidad reconocerá ingresos por retribuciones, aportes sobre la nómina y rentas parafiscales, cuando surja el derecho de cobro originado en liquidaciones privadas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios, una vez dichas liquidaciones oficiales y demás actos administrativos queden en firme, y en otros documentos que establezcan derechos de cobro a favor de la entidad.

(...)

## **2. INGRESOS DE TRANSACCIONES CON CONTRAPRESTACIÓN**

### **2.1. Reconocimiento**

1. Se reconocerán como ingresos de transacciones con contraprestación aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros. Lo anterior, con independencia de que la transacción se realice a precios de mercado o a un precio menor a este.

(...)

#### **2.1.2. Ingresos por prestación de servicios**

6. Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios los recursos obtenidos por la entidad en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Estos ingresos se caracterizan porque tienen una duración determinada en el tiempo y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos.

7. Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de una transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable.

(Subrayados fuera de texto)

En cuanto a lo referente a la Norma del Proceso Contable y Sistema Documental Contable, actualizada mediante Resolución 069 de 2021 de la Contaduría General de la Nación - CGN, se estipula:

## **4. SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE**

### **4.1. Soportes de contabilidad**

(...)

Los soportes de contabilidad pueden ser de origen externo o interno. Son documentos de origen externo los que provienen de terceros como consecuencia de las operaciones llevadas a cabo con la entidad, tales como, escritos, contratos, facturas de compra, títulos valores, cuentas de cobro, extractos bancarios, escrituras y matrículas inmobiliarias. (...)

Los soportes de contabilidad pueden ser producto de eventos transaccionales o no transaccionales. Un evento transaccional surge de una operación con un tercero y el soporte de

*contabilidad (por ejemplo, entradas y salidas de almacén y consignaciones), prueba la ocurrencia del hecho. (...)*

*Los soportes de contabilidad de origen externo, que surgen de eventos transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía, la descripción de la transacción y los datos básicos que permitan identificar el tercero con quien la entidad llevó a cabo la operación; adicionalmente, los soportes deberán cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.*  
(Subrayados fuera de texto)

Así mismo, con relación a la responsabilidad de las áreas de gestión en el proceso contable la Resolución 193 de 2016<sup>7</sup> de la Contaduría General de la Nación – CGN, en el numeral 3.9.1, indica:

*Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable*

*El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.*  
(Subrayado fuera de texto)

## CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, se da respuesta en los siguientes términos:

1. ¿Existe para la UAE Bomberos Bogotá, una obligación legal de hacer la búsqueda y/o rastrear aquellos ciudadanos que, habiendo consignado a cuentas bancarias de la Dirección Distrital de Tesorería - DDT, no usan su consignación para adelantar trámites ante la UAE Bomberos Bogotá, teniendo presente, que estos pagos o consignaciones son recibidos directamente por la DDT como titular de la cuenta bancaria, y que el órgano que tiene la función primaria sobre la gestión relacionada con los recaudos que recibe el Distrito Capital en las cuentas que administra, es la DDT?

La Dirección Distrital de Tesorería no es el área competente para informar y/o ratificar si la UAE Cuerpo Oficial Bomberos de Bogotá tiene la obligación legal de efectuar la búsqueda y/o rastreo de los ciudadanos que efectuaron pagos de los conceptos de ingreso a su cargo y que no adelantan el o los trámites al interior de su entidad distrital.

Los pagos realizados por los ciudadanos con respecto a los conceptos de ingreso a cargo de la UAE Cuerpo Oficial Bomberos de Bogotá se reciben en una cuenta bancaria exclusiva de la Dirección Distrital de Tesorería y no en varias cuentas bancarias como lo indica su comunicación.

---

<sup>7</sup> "Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable"



Como es de conocimiento de la UAE Cuerpo Oficial Bomberos de Bogotá, la Dirección Distrital de Tesorería tiene suscrito desde el 12/05/2000 un convenio de recaudo con el Banco de Occidente, en el cual se tienen estipuladas las condiciones para la recepción de los conceptos de ingreso a cargo de su entidad distrital.

La Oficina de Gestión de Ingresos de la Dirección Distrital de Tesorería considera que a la UAE Cuerpo Oficial Bomberos de Bogotá le corresponde crear correctamente y/o verificar en el Sistema Bogdata (SAP), toda la información que corresponda a los terceros a los que les presta un servicio relacionado con los conceptos de ingreso a su cargo que en la actualidad son los siguientes:

- 1). Gestión de aglomeración de público.
- 2). Concepto técnico de espectáculos pirotécnicos.
- 3). Capacitación empresarial.
- 4). Capacitación a pirotécnicos.
- 5). Revisión de proyectos.
- 6). Concepto técnico - Visitas de Inspección.
- 7). Asesoría en ejercicios de simulación.
- 8). Inscripción programa técnico laboral bombero.
- 9). Matrícula programa técnica laboral bombero.
- 10). Derechos de grado programa técnico laboral bombero.

Igualmente, se recuerda que a la UAE Cuerpo Oficial Bomberos de Bogotá le es posible conocer el detalle de la información de los pagos realizados por los ciudadanos y legalizados en el Sistema Bogdata (SAP) de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante la Transacción ZTRM0006 en el citado Sistema, lo cual le fue informado por la Oficina de Gestión de Ingresos de la Dirección Distrital de Tesorería a través del oficio No. 2020EE189977 del 13/11/2020 (documento adjunto).

**2. En caso afirmativo, ¿Cuál norma es la aplicable?**

La Dirección Distrital de Tesorería reitera lo indicado en la respuesta otorgada a la pregunta No. 1 de la presente comunicación. Adicionalmente, desde la Dirección Distrital de Contabilidad se sugiere al Ente establecer al interior, de acuerdo con la normatividad vigente, las acciones a realizar en este proceso teniendo en cuenta que su inquietud se refiere a las acciones jurídicas y administrativas a realizar en la búsqueda de los ciudadanos que, habiendo efectuado los pagos que se recaudan en la cuenta bancaria exclusiva de la Dirección Distrital de Tesorería, no utilizan su consignación para adelantar trámites ante la UAE Cuerpo Oficial Bomberos de Bogotá.

**3. En caso negativo, ¿Corresponde realizar esta labor directamente a la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la DDT, como titular de las cuentas del Distrito Capital y administrador de la información bancaria del Distrito?**

Al respecto se indica que de acuerdo con la normativa vigente y en especial lo estipulado en el artículo 29° del Decreto Distrital 192 de 2021, la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la Dirección Distrital de Tesorería recauda, registra y legaliza los ingresos a favor

del Distrito Capital. Por lo anterior, a esta Tesorería no le corresponde efectuar la búsqueda y/o rastreo de los ciudadanos que efectuaron pagos de los conceptos de ingreso a cargo de la UAE Cuerpo Oficial Bomberos de Bogotá (y de las demás entidades distritales) y que no adelantan el o los trámites al interior de las entidades distritales. Esta es una gestión que realiza cada entidad distrital por la prestación de servicios a los ciudadanos.

Así mismo, la Dirección Distrital de Contabilidad indica que como la UAE Cuerpo Oficial Bomberos de Bogotá es quien genera el recibo de recaudo de conceptos varios a través de la plataforma Bogdata, es responsabilidad del Ente recopilar y registrar la información mínima que garantice la identificación de los terceros tal como se indica en la Norma del Proceso Contable y Sistema Documental Contable, como también definir los procedimientos o actividades de control que permitan conciliar los recibos de recaudo generados desde el Ente con el detalle de la información de los pagos realizados por los ciudadanos en la entidad financiera recaudadora y legalizados en el Sistema Bogdata (SAP).

4. ¿Qué mecanismo ha dispuesto la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la DDT, para lograr identificar, a partir de sus sistemas de información y registros en bases de datos del sistema de emisión de recibo de pago con código de barras, la información requerida para realizar la búsqueda de ciudadanos que abonaron al Distrito dineros sobre los cuales no ejercen su derecho de adelantar trámites ante entidades distritales, y tampoco solicitan su devolución?

La Dirección Distrital de Tesorería no tiene a su cargo disponer el mecanismo para lograr identificar, a partir de los sistemas de información y registros en bases de datos del sistema de emisión de recibo de pago con código de barras, la información requerida para realizar la búsqueda de ciudadanos que efectuaron pagos con respecto a temas a cargo de las entidades distritales.

Para tal fin, la base de datos de terceros en el Sistema Bogdata (SAP) provee información que se puede consultar a través de la Transacción ZTRC\_0017 - Visualización BP's. En caso de no tener el permiso para su consulta, se debe solicitar el tema al buzón institucional [gestionterceros\\_bogdata@shd.gov.co](mailto:gestionterceros_bogdata@shd.gov.co) o en el caso de necesitar una consulta masiva de terceros atender el procedimiento vigente establecido por la Dirección Distrital de Contabilidad en la Carta Circular No.89 de 2020.

5. ¿En el entendido de que la SHD legaliza los recaudos en cuenta bancarias de la DDT como ingresos corrientes del Distrito Capital, existe la posibilidad técnica de que cuando la UAE Bomberos realice el registro de cuentas de enlace de recaudos, afecte directamente la cuenta de ingresos del grupo 4 y no la cuenta de ingresos recibidos por anticipado del pasivo de la entidad?

Respecto al tratamiento contable de los recaudos recibidos para la UAE Cuerpo Oficial Bomberos de Bogotá, y conforme al principio de Devengo, referenciado en los considerandos, el reconocimiento de ingresos de transacciones sin contraprestación asociadas a retribuciones, aportes sobre la nómina, rentas parafiscales, multas y sanciones se debe efectuar cuando surge el derecho a favor del Ente, una vez queden en firme los

actos administrativos que los generan, y dicha transacción incida en los resultados del periodo.

En este sentido, si la UAE Cuerpo Oficial Bomberos de Bogotá recibe de ciudadanos consignaciones o depósitos previos a la solicitud de trámites, el recaudo por sí solo no determina el reconocimiento de un ingreso por no configurarse las condiciones para que sean exigibles los derechos para el Ente, generando un pasivo por ingresos recibidos por anticipado, hasta tanto se realice la legalización de la solicitud y quede en firme el acto administrativo que se configure idóneo por la UAE Cuerpo Oficial Bomberos de Bogotá, momento en el cual se reconoce el ingreso en el resultado del periodo.

Respecto al tratamiento contable de los recaudos asociados a ingresos de transacciones con contraprestaciones por actividades de servicios, se deberá observar los criterios del numeral 2.1.2. Ingresos por prestación de servicios de la norma de Ingresos de transacciones con contraprestación, y registrarlos cuando el resultado de una transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable.

El resultado de una transacción podrá estimarse con fiabilidad cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) el valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad; b) es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción; c) el grado de avance en la prestación del servicio, al final del periodo contable, puede medirse con fiabilidad; y d) los costos en los que se haya incurrido para la prestación del servicio y aquellos necesarios para completarla pueden medirse con fiabilidad. Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda estimarse de forma fiable, los ingresos correspondientes se reconocerán como tales solo en la cuantía de los costos reconocidos que se consideren recuperable.

Por lo tanto, el registro contable con el recaudo anticipado, en la tesorería centralizada, corresponde a un débito en la subcuenta respectiva de la cuenta 5720 – OPERACIONES DE ENLACE y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO. Mientras el ciudadano tenga derecho legal a solicitar la restitución de los recursos depositados por desistir de la intención de tramitarse o no se cumplan los criterios de reconocimiento no se podrá cancelar o amortizar el ingreso recibido por anticipado y configurar el ingreso del periodo; así mismo, es responsabilidad del Ente adelantar las gestiones administrativas necesarias para la depuración permanente de los saldos, a fin de evitar que la información contable revele derechos u obligaciones inciertos o inexistentes.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

**JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA**  
Contador General de Bogotá D.C. (E)  
[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

**Anexo:** Oficio No. 2020EE189977 del 13/11/2020

Revisado por:	Lida Patricia Pérez Rodríguez – Jefe Oficina de Gestión de Ingresos – DDT Kelly Tatiana Cervera Horta – Asesora Despacho del Director Distrital de Contabilidad	
Proyectado por:	Patricia Ayala Beltrán – Contratista Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación – DDC Luis Reinel López Sierra – Auxiliar Administrativo Oficina de Gestión de Ingresos – DDT	